

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 10072 **DE** 04/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 10072 DE 04/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"*

la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 10072 **DE** 04/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"*

necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 10072 **DE** 04/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 33 del 21 de julio de 2015, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la

RESOLUCIÓN No 10072 DE 04/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"

investigada. (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la Tarjeta de Operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin la tarjeta de operación.

Mediante Radicado No. 20225341040622 del 15 de julio de 2022.

Mediante radicado No. 20225341040622 del 15 de julio de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por el Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18149A del 22 de marzo de 2022, impuesto al vehículo de placa WHS996, vinculado a la empresa **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**, toda vez que se encontró que el vehículo: "(...) PRESENTA TARJETA DE OPERACIÓN 194326 CON FECHA DE VENCIMIENTO 8 03 2022", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Realizada la consulta a través del Registro Único Nacional al Tránsito con la placa del vehículo, se encuentra que efectivamente la empresa no ha renovado la tarjeta de operación y por ende, el vehículo continúa operando sin soportar la documentación que se requiere para este fin:

| Tarjeta de Operación | | | |
|--------------------------|-----------------------|------------------|--------------------------------|
| No. Tarjeta de operación | Empresa afiliadora | Fecha Expedición | Fecha Vencimiento |
| 441696 | TRANSAZUCARERA LTDA | 13/02/2008 | 12/02/2010 |
| Modalidad de Transporte | Modalidad de Servicio | Radio de Acción | Estado |
| PASAJEROS | ESPECIAL | NACIONAL | TARJETA DE OPERACION CANCELADA |

Imagen No.1: Consulta RUNT vehículo de placas WHS996

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 10072 **DE** 04/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"*

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el Decreto 1079 de 2015 establece la definición de la tarjeta de operación, sus características y, así mismo, sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

RESOLUCIÓN No 10072 **DE** 04/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios del vehículo, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4., debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte Especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor Especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación vigentes.

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 18149A del 22 de marzo de 2022, impuesto al vehículo de placa WHS996, vinculado a la empresa **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con la documentación exigida por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad

RESOLUCIÓN No 10072 **DE** 04/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"*

para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 14.2.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Formulación de Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 18149A del 22 de marzo de 2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WHS996, vinculado a la empresa **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948 - 1**, vinculado a la empresa para la época de los hechos, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar la tarjeta de operación, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, y el Artículo 2.2.1.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. - *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No 10072 **DE** 04/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"*

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del*

RESOLUCIÓN No 10072 **DE** 04/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"*

decreto. de pruebas".

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, y el Artículo 2.2.1.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co modulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948 - 1**.

RESOLUCIÓN No 10072 **DE** 04/10/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSHERVEO SAS** identificada con **NIT. 900797948-1**"*

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.10.04
14:15:50 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSHERVEO SAS identificada con NIT. 900797948 - 1

Representante Legal o quien haga sus veces.

Dirección: CR 5 N 64 – 65 MODULO T LO B 36 PASEO COMERCIAL ARKACENTRO - Sector arkacentro

Ibagué /Tolima

Correo electrónico: angela.sanchez@transherveo.com / angela.sanchez@transherveo.com

Revisor: Pablo Sierra - Profesional DITTT

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/10/2024 - 11:06:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jemy6xqMv2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSHERVEO SAS
Nit : 900797948-1
Domicilio: Ibagué, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 275676
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 14 de febrero de 2017
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 5 N 64-65 MODULO T LO B 36 PASEO COMERCIAL
ARKACENTRO - Sector arkacentro
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : angela.sanchez@transherveo.com
Teléfono comercial 1 : 3133592394
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 5 N 64-65 MODULO T LO B 36 PASEO COMERCIAL
ARKACENTRO - Sector arkacentro
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : angela.sanchez@transherveo.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 03 de diciembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Honda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2017, con el No. 61429 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSHERVEO SAS.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/10/2024 - 11:06:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jemy6xqMv2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 15 de febrero de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Honda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017, con el No. 61440 del Libro IX, se decretó CAMBIOS DE DOMICILIO - (LLEGAN A LA JURISDICCION)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 65373 de 20 de octubre de 2017 se registró el acto administrativo No. 44 de 13 de octubre de 2017, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA, DIRIGIDA FUNDAMENTALMENTE A LA PRESTACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS. PARA ELLO PODRÁ: A) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES A SABER: DE PASAJEROS POR CARRETERA, COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE CARGA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS TAXI MIXTA, ESPECIAL Y MASIVO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS CON VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL TRANSPORTE PRIVADO. B OPERAR PLANES TURÍSTICOS PROGRAMADOS POR LA EMPRESA Y POR AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. C. REPRESENTAR CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS EN TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO. D. OPERAR PLANES TURÍSTICOS OFRECIENDO DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE VENTA DE PAQUETES TURÍSTICOS, PASAJES, SERVICIO DE ATENCIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE INTERMEDIACIONES CON CENTROS O EMPRESAS TURÍSTICOS. E. DAR DEBIDA ASISTENCIA AL VIAJERO Y AL TURISTA CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA DICTE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN ESPECIAL EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO O LA ENTIDAD OFICIAL QUE LE COMPETE, O RESERVAR Y VENDER PASAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE SEA NACIONAL O INTERNACIONAL Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIRSE EN AGENCIA OPERADORA DE VIAJES, OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, ARRENDADORA DE VEHÍCULOS, PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD, ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES DE INTERÉS TURÍSTICO, CAPTADORA DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SENTIDOS TURÍSTICOS PREPARADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: 1. REALIZAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. 2. REALIZAR EL SERVICIO ESPECIAL Y/O EXPRESAS DE



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/10/2024 - 11:06:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jemy6xqMv2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPORTE A CUALQUIER CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS, COMO ENTIDADES DOCENTES, EMPRESARIALES, CULTURALES, CIENTÍFICAS, ENTRE OTRAS. 3: DEDICARSE PROFESIONALMENTE A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DIRIGIDAS A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIA ENTRE LOS VIAJEROS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS COLOCANDO LOS BIENES Y SERVICIOS TURÍSTICOS A DISPOSICIÓN DE QUIEN DESEE UTILIZARLOS, POR LO CUAL PROGRAMARA, ORGANIZAR, PROMOVERÁ, VENDERÁ Y OPERARA PLANES Y PAQUETES TURÍSTICOS Y EN GENERAL EXPLOTARA COMERCIALMENTE EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO TAMBIÉN LA VENTA DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES. 4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE MULTIMODAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL AL IGUAL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE TODAS LAS CIUDADES DEL PAÍS, EN EJERCIDO DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES DE TRANSITORIA PARA EL MANEJO DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PÚBLICOS O PRIVADOS. 5. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 6. PRESENTARSE POR SI MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES. 7 COMPRAR, ARRENDAR Y VENDER, IMPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE EN GENERAL, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, LLANTAS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD ANTERIOR. 8. LLEVAR A CABO EL MONTAJE Y LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE MANTENIMIENTO EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. ESTABLECER UNIDADES ECONÓMICAS, DEPÓSITOS, ALMACENES Y ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL APROVECHAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN. 9. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, REVISIÓN TECNICOMECANICA Y REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR CUENTA PROPIA DE A TRAVÉS DE TERCEROS, CON TECNOLOGÍA PROPIA O AJENA. 10 VENTAS EN TODAS LAS MODALIDADES DE PÓLIZA DE SEGUROS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS PARTICULARES Y PÚBLICOS. 11. REPRESENTAR A PERSONAL NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS O QUE SEAN SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 12.- TOMAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. 13. CELEBRAR CON EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; COMO ES LAS SUSCRIPCIONES DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE VINCULACIÓN EN LOS VEHÍCULOS RECIBIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN. 14. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 15. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS CON EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE OPERACIONES, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS SIEMPRE QUE TENGA OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS O QUE SEAN DE CONVIVENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS ABSORBER TALES EMPRESAS. 16. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/10/2024 - 11:06:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jemy6xqMv2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGADOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRADOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTADOS, IGNORARLOS, ETC., AXIAL COMO EMITIR BONOS. 17. COMPRAR Y VENDER VEHÍCULOS SINIESTRADOS O RECUPERADOS, A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. 18 COMPRAR, VENDER, E IMPORTAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS EN ADMINISTRACIÓN. 19. ADQUIRIR, COMPRA, VENDER, Y DE CUALQUIER MANERA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLE E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES. 20. CONSEGUIR MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FIN CALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|------------------------|-------------------|
| Valor | \$ 500.000.000,00 |
| No. Acciones | 50.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|------------------------|-------------------|
| Valor | \$ 500.000.000,00 |
| No. Acciones | 50.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|------------------------|-------------------|
| Valor | \$ 500.000.000,00 |
| No. Acciones | 50.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR MODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/10/2024 - 11:06:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jemy6xqMv2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 15 de febrero de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017 con el No. 61439 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|------------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | ANGELA NATALIA SANCHEZ GOMEZ | C.C. No. 30.235.229 |

Por Acta No. 018 del 16 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 80921 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | SANTIAGO NAVARRETE VARELA | C.C. No. 1.127.227.482 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 019 del 21 de mayo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2023 con el No. 86363 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|--------------------------------|---------------------|----------|
| REVISOR FISCAL | GLORIA ESPERANZA GOMEZ JIMENEZ | C.C. No. 30.311.466 | 245175-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| *) Acta No. 4 del 15 de febrero de 2016 de la Asamblea De Accionistas | 61440 del 15 de febrero de 2017 del libro IX |
| *) Acta No. 017 del 14 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionista | 80916 del 10 de junio de 2022 del libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/10/2024 - 11:06:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jemy6xqMv2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: N7912

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.789.789.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICACIÓN.- QUE LA SOCIEDAD TRANSHERVEO SAS ESTUVO MATRICULADA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA DESDE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO LA MATRICULA 54630.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/10/2024 - 11:06:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jemy6xqMv2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900797948 1

* Razón social: TRANSHERVEO SAS

E-mail: angela.sanchez@transherveo.

* ¿Autoriza Notificación
Electrónica? Sí No* Correo Electrónico
Principal: angela.sanchez@transherveo.

Página web: www.transherveo.com

* Revisor fiscal: Sí No* Inscrito en Bolsa de
Valores: Sí No* Es vigilado por otra
entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Sí No

* Sigla: TRANSHERVEO SAS

* Objeto social o
actividad: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico
Opcional: angela.sanchez@transherveo.* Inscrito Registro
Nacional de Valores: Sí No* Pre-Operativo: Sí No* Direccion: [CARRERA 5 # 64 - 65 LOCAL B36](#)

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18149A

1. FECHA Y HORA

2022-03-22 HORA: 06:37:02

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA-BUGA 49+
800 CORREGIMIENTO CISNEROS BUE
NAVINTURA (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: WHS996

4. EXPEDIDA: BOGOTA (BOGOTA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD:00000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:194326

FECHA:2022-03-08 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO:16773768

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD:51

NOMBRE: EDGAR ENRIQUE CEBALLOS SA
BOGAL

DIRECCION: CALLE 73 N 1A738

TELEFONO:3136497137

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10024012747

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:16773768

VIGENCIA:2024-10-07

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: HENAO GUZMAN ANA MILENA

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO:1112221737

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSSHERVEO SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO:900797948

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: TARJERA DE OPERACION VENC
IDA

NUMERO:194326

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA

DE TRANSPORTE

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: CALLE 7 N 4449

MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0000

NUMERAL: 00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 0000

FECHA: 2022-03-22 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 00000

FECHA: 2022-03-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESENTA TARJETA DE OPERACION 19
4326 CON FECHA DE VENCIMIENTO 0
8 03 2022

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : WILSON ALBERTO SANTAMAR
IA BOTERO

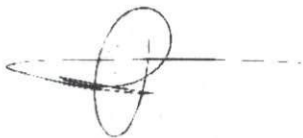
PLACA : 094511 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEV
AL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 16773768

ST



2022341040622

Asunto: Radicación de nit de forma individual.
Fecha Rad: 15-07-2022 02:36 Radicador: LUZROMERO
Destino: 54-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECG-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------------------------|---|
| Identificador del envío: | 31214 |
| Remitente: | SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Cuenta Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | angela.sanchez@transherveo.com - angela.sanchez@transherveo.com |
| Asunto: | Notificación Resolución 20245330100725 de 04-10-2024. |
| Fecha envío: | 2024-10-07 09:33 |
| Documento adjunto: | Si |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/10/07
Hora: 09:35:22

Tiempo de firmado: Oct 7 14:35:22 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/10/07
Hora: 09:35:24

Oct 7 09:35:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[3040]: A4841124881C: to=<angela.sanchez@transherveo.com>; , relay=ALT1.ASPMX.L.GOOGLE.com[142.250.115.27]:25, delay=1.7, delays=0.05/0.04/0.46/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1728311724 46e09a7af769-71556886974si2604885a34.311 - gsmtip)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/10/07
Hora: 09:46:48

Dirección IP: 191.156.145.222 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/129.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330100725 de 04-10-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSHERVEO SAS identificada con NIT. 900797948 - 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|-----------|--|
| 10072.pdf | 1931f9a9e52700192e76204312cad1bf2660bb78862c6b7b4349927ee6dbd929 |

 Descargas

Archivo: 10072.pdf **desde:** 191.156.145.222 **el día:** 2024-10-07 09:47:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co